



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE OVIEDO

ANEXO IV: PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

MARCO NORMATIVO	3
DIAGNÓSTICO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO	3
FORTALEZAS:	4
DEBILIDADES:	4
EXPECTATIVAS:	4
CAUSAS Y RELEVANCIA:	4
OBJETIVOS DEL PIC.....	4
ACTUACIONES.....	5
ACTUACIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN DEL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO	5
ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA, ACOSO ESCOLAR Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA DE CUALQUIER ÍNDOLE REALIZADO POR CUALQUIER MEDIO O SOPORTE.	6
1. <i>Prevención del Acoso Escolar:</i>	6
2. <i>Prevención de la violencia de género:</i>	6
3. <i>Prevención, detección e intervención ante la conducta suicida en los centros educativos:</i>	7
MEDIDAS CORRECTIVAS	7
GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS	7
ÁMBITOS DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR	8
CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:	8
MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.	9
ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA:	10
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA:	10
MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	11
ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	11
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN:	12
INFORME DE CONDUCTA CONTRARIA A LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO:	12
RECLAMACIONES	12
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECCIÓN:	13
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS: LA MEDIACIÓN	15
PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR.	16
FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MEDIADORES.....	16
EFECTOS DE LA MEDIACIÓN.....	16
NORMAS DE CONVIVENCIA	17
NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA.....	17
NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL AULA	18
COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	18
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	19
PLAN DE REUNIONES Y PLAN DE ACTUACIÓN	19
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA POSITIVA	19
DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PIC.....	20
FUNCIONES DEL DELEGADO O DE LA DELEGADA DE LOS PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO	20

Este documento ha sido informado favorablemente por el Consejo Escolar el 31 de octubre de 2025 en su actualización.

Marco normativo

Las normas de convivencia se rigen por:

- *Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.*
- *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), que establece las directrices para garantizar una convivencia adecuada en los centros educativos y promueve el respeto a los derechos humanos y la prevención de cualquier forma de violencia.*
- *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero*
- *Ley del Principado de Asturias 3/2013 de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado*
- *Protocolo de actuación frente al acoso escolar y la violencia de cualquier tipo, emitido por la Consejería competente en materia educativa del Principado de Asturias.*

Este documento pretende abordar la convivencia centrándose en sus aspectos positivos, prestando más atención a las estrategias que favorecen la convivencia que a la respuesta puntual ante los casos de ruptura de esta. Con esta actitud se persigue lograr un clima escolar adecuado. En este sentido, tiene como eje fundamental el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el precitado decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa; fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el propósito de conseguir un buen clima de convivencia. Prestará la debida atención a la identificación de posibles situaciones de acoso y ciberacoso escolar, conductas contrarias a la orientación e identidad sexual del alumnado y aislamiento de este con respecto a sus iguales con la finalidad de favorecer su bienestar emocional.

Las bases establecidas en este documento han de simultanearse con la aplicación del procedimiento para la imposición de las medidas para la corrección regulado por el *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero* y con la aplicación de medidas ordinarias de mejora de la convivencia en los grupos y entre iguales enmarcadas dentro de la acción tutorial.

Todo lo incluido en el presente documento abarca no sólo lo referido a las tareas celebradas en el propio centro educativo sino también a las que se realicen fuera del recinto del centro y estén directamente relacionadas con la vida escolar como actividades complementarias y extraescolares que requieran la presencia del profesorado.

Diagnóstico de la convivencia en el centro

La Escuela Oficial de Idiomas de Oviedo está situada en la parte alta de la ciudad, junto al Instituto Asturiano de Administraciones Públicas Adolfo Posada, a las instalaciones deportivas del Cristo y al campus universitario en una zona bien comunicada por las líneas de autobús urbano. El alumnado es muy heterogéneo y está integrado en su mayoría por personas adultas que desean mejorar su perfil académico para situarse más favorablemente en el mercado laboral. Las características del centro, su situación, la naturaleza de la enseñanza que se imparte hacen que los conflictos sean prácticamente inexistentes.

Fortalezas:

- La diversidad del alumnado en cuanto a edad, formación e intereses enriquece el ambiente escolar, favoreciendo la convivencia intergeneracional.
- El carácter voluntario de la enseñanza de idiomas promueve una motivación intrínseca por parte del alumnado, lo que tiende a reducir los conflictos relacionados con la disciplina.
- Existe un buen nivel de colaboración entre el profesorado y el personal no docente, lo que facilita la detección de posibles problemas de convivencia.

Debilidades:

- La variabilidad en la asistencia del alumnado ya que las clases son en días alternos puede dificultar el seguimiento de situaciones conflictivas y la intervención oportuna.
- La coexistencia de alumnado menor y mayor de edad en el aula puede generar tensiones al tener distintas expectativas en la clase de idiomas.
- Falta de implicación por parte del alumnado en el día a día del centro hace que no todos se comprometan con las actividades transversales del centro.

Expectativas:

- Todos los miembros de la comunidad educativa esperan un ambiente de respeto mutuo, donde se fomente la tolerancia y la empatía.
- Se requiere una mayor sensibilización sobre la diversidad para prevenir actitudes discriminatorias.
- Se espera contar con protocolos claros y rápidos de actuación ante cualquier incidencia relacionada con la convivencia.

Causas y relevancia:

- La falta de continuidad en la asistencia del alumnado puede ser un factor que afecte negativamente la cohesión entre estudiantes, reduciendo las oportunidades para forjar lazos de confianza.
- Posibles diferencias generacionales y culturales pueden ser motivo de incomprensión o tensiones si no se gestionan de forma adecuada.

Objetivos del PIC

1. Fomentar el respeto y la tolerancia intercultural e intergeneracional: promover la comprensión y valoración de la diversidad entre los distintos miembros de la comunidad educativa considerando al centro educativo como un ámbito de convivencia y respeto mutuo.
2. Garantizar un entorno libre de estereotipos y prácticas discriminatorias fomentando la igualdad entre todos los miembros de la comunidad educativa creando un entorno educativo inclusivo y equitativo donde se respete y valore la diversidad de género, cultural, lingüística, física y socioeconómica, asegurando que todos los integrantes de la comunidad educativa se sientan respetados, valorados y apoyados.
3. Crear un entorno seguro y saludable y garantizar espacios físicos y virtuales donde todos los miembros de la comunidad educativa puedan desenvolverse con confianza y seguridad.
4. Desarrollar habilidades sociales y emocionales e implementar actividades que ayuden a mejorar las capacidades de comunicación, empatía y resolución de conflictos.
5. Promover el aprendizaje colaborativo y fomentar dinámicas de trabajo en equipo y cooperación que potencien la interacción positiva entre estudiantes de diferentes niveles e idiomas impulsando el desarrollo de competencias clave para el siglo XXI, como la resolución de problemas, la adaptabilidad cultural y el trabajo en equipo.
6. Involucrar a alumnado y, en su caso, familias, docentes y personal de administración y servicios en la creación, implementación y evaluación de estrategias para mejorar la convivencia fomentando la

colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa y dar a conocer los mecanismos que existen para hacer valer sus derechos y evitar y, en su caso, resolver conflictos.

7. Fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad escolar diseñando actividades y eventos que refuercen el sentimiento de unidad, identidad y compromiso hacia la EOI.
8. Elaborar y dar a conocer el sistema de normas de convivencia que debe ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa, así como estrategias para ponerlas en práctica.
9. Implicar al alumnado en la prevención y resolución de conflictos, principalmente aquellos que se produzcan dentro o en el entorno del aula.
10. Llevar a cabo acciones formativas, preventivas y de intervención para la mejora de la convivencia basadas en la educación, cohesión y la integración social.

Actuaciones

La EOI aplicará las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva. Se prestará atención a la gestión democrática del centro y del aula, a la coordinación de las actuaciones docentes, a la programación y las estrategias metodológicas colaborativas, así como a la evaluación del progreso del alumnado y de la práctica docente.

Asimismo, a través de las dinámicas de aula en los distintos idiomas se promoverá la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género y el respeto a las distintas identidades de género y orientaciones sexuales.

A través del Plan Integral de Convivencia, se establecerán medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales establecidas en los artículos 36 y 39 en el decreto 7/2019 y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; el rechazo, acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

Todo el profesorado del centro contribuirá a la difusión del Plan Integral de Convivencia. Además se prestará la debida atención a las siguientes actuaciones:

1. Crear y mantener canales de comunicación efectivos profesorado- alumnado y claustro de profesorado a través de Teams para informar sobre los proyectos del centro, actividades transversales y su evolución para mantener una comunicación fluida entre el centro, las familias y el alumnado.
2. Involucrar a las familias en eventos escolares como actividades culturales, días temáticos o proyectos colaborativos, donde puedan participar activamente.
3. Invitar a profesionales de organismos públicos o privados para realizar charlas o talleres sobre temas de convivencia y resolución de conflictos.
4. Difundir a través de cartelería, página web y redes sociales información sobre los derechos y deberes del alumnado y realizar reuniones siempre que sea necesario para la mediación y resolución de conflictos.

Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso

No es frecuente que a lo largo del curso se reciba alumnado procedente de otras EEOII ya que se imparten enseñanzas de régimen especial con carácter voluntario. No obstante, precisamente por tratarse de enseñanzas de régimen especial con el requisito de edad mínima para acceder a ellas, cada año académico es necesario insistir en las “peculiaridades” de la enseñanza de idiomas. En este sentido, el alumnado de nuevo ingreso, independientemente de cuando se incorpora, recibe la información de inicio de curso que además está disponible en la web del centro. De igual manera, en la web hay una sección para información para familias

donde pueden consultar todo lo relativo a las enseñanzas que se imparten en el centro, como por ejemplo, la estructura de las enseñanzas de idiomas, la normativa de aplicación, la información relativa a las pruebas de certificación, información sobre cambios de horario, anulación de matrícula, etc. así como información más específica como profesorado, correos electrónicos, horario de biblioteca, etc.

Actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista, acoso escolar y cualquier otra manifestación de violencia de cualquier índole realizado por cualquier medio o soporte.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad basada en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Bajo esta premisa, los centros educativos deberán garantizar la igualdad y no discriminación como derechos fundamentales impidiendo cualquier tipo de discriminación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso escolar, violencia de género o maltrato sobre algún estudiante de la EOI, lo pondrá en conocimiento de un profesor o profesora y/o de un miembro del equipo directivo para que se activen los pasos establecidos en la *Circular de 28 de septiembre de 2022 por la que se modifican las instrucciones de fecha de 16 de marzo de 2018 que regulan la aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso y ciberacoso escolar en los centros docentes no universitarios del Principado de Asturias*.

1. Prevención del Acoso Escolar:

Cuando la Dirección del centro considere que determinados comportamientos puedan estar dando lugar a presuntos casos de acoso (del tipo que sea) o cuando haya denuncias de las familias o del alumnado, activará en el menor plazo posible el protocolo de actuación ante situaciones de posible acoso escolar regulado en la Circular de 28 de septiembre de 2022 y lo pondrá en conocimiento del Servicio de Inspección Educativa en los términos establecidos en las citadas instrucciones y con arreglo a los modelos de documentos que, complementándolas, se facilitan en la intranet educativa de *Educastur*. De igual manera se seguirán las orientaciones para la prevención, detección e intervención ante las conductas que atenten contra la orientación e identidad sexual en los centros docentes de 15 de marzo de 2023 detalladas en el anexo de la citada circular para asegurar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual.

Se prestará especial atención a aquellas acciones que permitan trabajar con el alumnado situaciones de prevención de ciberacoso, tanto en el acceso como en la utilización de las herramientas telemáticas, así como aquellas otras que, de manera específica, puedan ser consideradas conductas contrarias a la orientación e identidad afectivo-sexual del alumnado

Se colgará en zonas visibles del centro la cartelería asociada a la campaña institucional: #STOPAcosoEscolar

En aquellos casos en que el alumnado o familias detecten situaciones susceptibles de ser catalogadas como acoso escolar podrán notificarlas a través del teléfono 900 018 018 (teléfono del Ministerio de Educación contra el acoso escolar) o a través de los correos electrónicos: sie-acosoescolar@asturias.org

2. Prevención de la violencia de género:

Se abordará la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo sexual y a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, con especial atención a lo dispuesto en los arts. 31 y 34.

Asimismo, se atenderá al conjunto de normas de aplicación en materia de igualdad: la *Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad y erradicación de la violencia de género, del Principado de Asturias*, dando cumplimiento expreso a la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres e la educación, (art. 15) y a la formación del profesorado (art. 17) , de la *Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, así como la *ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

3. Prevención, detección e intervención ante la conducta suicida en los centros educativos:

Los equipos directivos y el profesorado en su conjunto prestarán atención a las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse aquellos alumnos o aquellas alumnas que manifiesten signos que perturben su bienestar emocional, de acuerdo con lo establecido en la *Guía de promoción del bienestar emocional. prevención, detección e intervención ante la conducta suicida*.

La dirección del centro dará a conocer en el claustro la citada guía a fin de establecer una pauta única de actuación.

Todas las situaciones detectadas tanto de riesgo inminente como no inminente se protocolizarán conforme al procedimiento descrito en esta guía y la documentación será remitida al Servicio de Inspección Educativa, donde se supervisará la comunicación de situación de riesgo correspondiente y procederá a demandar subsanación en aquellos casos que proceda, y al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Medidas correctivas

Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

En todo caso, de acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

1. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación
2. No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
3. La imposición de las medidas educativas atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
4. En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector.

En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda.

Gradación de las correcciones educativas

A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

1. El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
2. La falta de intencionalidad.
3. La petición de excusas.
4. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

1. La premeditación.
2. La reiteración de la misma conducta.
3. Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
4. Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de clase.
5. Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
7. La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
8. La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
9. Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Ámbitos de las conductas a corregir

Se corregirán los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro en horario lectivo y en el horario de actividades culturales, complementarias o extraescolares.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio o soporte e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción:

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado, estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en los apartados b, f, g y h del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Por la conducta contemplada en el artículo 36.1.a) del Decreto 7/2019 se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

1. El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna menor de edad al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
2. Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
3. El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.

De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

Por las conductas a que se refiere el artículo 36 del precitado decreto distintas a las señaladas en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Siempre que sea posible, cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia:

Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 37.1 del precitado Decreto el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 del Decreto:

- Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).
- La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
- El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 40.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 39 del Decreto, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo si es posible
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Aunque el Decreto contempla el cambio de centro como una de las medidas de corrección, en el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, esto no es posible.

Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 arriba, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo 40, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 bis, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Procedimiento general para la imposición de las medidas de corrección:

- a) Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el Decreto será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
- b) Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), y f) del apartado 2 del artículo 37, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
- c) Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 40 del Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o quien ejerza su tutoría legal. El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia establecidas en el artículo 39 que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 40, será el establecido en el capítulo VIII. No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento establecida en el artículo 44 bis, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.
- d) Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
- e) La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 40.1, una vez que haya adquirido firmeza.
- f) El profesor y/o profesora del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado:

En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

- a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
- b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

Reclamaciones

El alumno o alumna, o sus padres en caso de que sea menor de edad, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de estas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso. En el caso de que la reclamación fuese

estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno. El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 39 del Decreto podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección:

Inicio

- En el supuesto de que se apreciase la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
- El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres
- El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación de este hasta su resolución

Procedimiento abreviado

El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46.

Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
- La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
- La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.

La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Instrucción

El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de estos y la medida correctora que se propone.

Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de esta.

Recusación de la persona instructora

El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Medidas provisionales

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno sociofamiliar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Resolución:

A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos probados.
- Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis.
- Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- Medida correctora que se impone, en su caso.
- Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
- Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.

El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Recursos y reclamaciones

Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

Medidas de prevención y de resolución pacífica de conflictos: la mediación

En el contexto de la EOI de Oviedo, aunque debido al alumnado que asiste, los conflictos son prácticamente inexistentes, no conviene desatender la prevención y la resolución pacífica de conflictos. Por ello es necesario implementar medidas efectivas para la prevención y resolución pacífica de conflictos en caso de que se produjeran. Estas medidas no solo promueven un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, sino que también fortalecen las competencias sociales y emocionales del alumnado, preparándolo mejor para el mercado laboral.

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se promoverá la conciliación como una herramienta para resolver conflictos de manera amistosa, fomentando el diálogo y la comprensión mutua entre las partes y se establecerán mecanismos de reparación que permitan a las partes afectadas restablecer las relaciones y reparar el daño causado, ya sea a través de disculpas, acciones correctivas o compensaciones.

Para ello, se desarrollarán y difundirán las normas de convivencia del centro que reflejarán los valores de respeto, inclusión y convivencia pacífica. Este código debe ser conocido y aceptado por todos los miembros de la comunidad educativa. En la medida de lo posible se organizarán talleres, charlas y actividades que promuevan la convivencia positiva, la empatía y la resolución pacífica de conflictos. Estas actividades deben estar diseñadas para involucrar a todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando la participación activa y la inclusión.

Principios de la mediación escolar.

La mediación escolar se basa en los principios siguientes:

- a) La voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- b) La imparcialidad de la persona mediadora que tiene que ayudar a las personas participantes a alcanzar el acuerdo pertinente sin imponer ninguna solución ni medida concreta ni tomar parte. Asimismo, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos que han originado el conflicto.
- c) La confidencialidad, que obliga a las personas participantes en el proceso a no revelar a personas ajenas al proceso de mediación la información confidencial que obtengan, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- d) El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las reuniones de mediación, sin que se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

Formación y acreditación de Mediadores.

La formación y acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que actúen o puedan actuar como mediadores en los conflictos será determinada por la Consejería competente en materia de educación.

Efectos de la mediación.

El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección del centro y si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección. En el supuesto de que respecto a los hechos a los que se refiera la mediación se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones.

Si el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o, en su caso, sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito a la persona titular de la dirección del centro, que adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a) Iniciará el procedimiento para la aplicación de medidas correctoras, en el caso de que los hechos que dieron lugar a la puesta en marcha del procedimiento de mediación sean constitutivos de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para las mismas.

- b) Si ya se hubiese iniciado procedimiento, la persona titular de la dirección del centro ordenará la continuación del mismo, reanudándose el cómputo de los plazos previstos en los artículos 36 y 39 y pudiendo adoptar, si proceden, las medidas provisionales del artículo 47 de este Decreto.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34.1 de este Decreto.

La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en una de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación de acuerdo con los principios establecidos en este título.

El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

Normas de convivencia

Las normas de convivencia del centro son de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa e incluyen los derechos y deberes del alumnado recogidos en los capítulos I y II del *Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias*, modificado por *Decreto 7/2019, de 6 de febrero*. A su vez, las medidas preventivas, las conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículos 36 y 39) y las medidas para la corrección (artículos 37 y 40) son las establecidas en el precitado decreto.

Las siguientes normas de convivencia tienen como objetivo garantizar un ambiente respetuoso, inclusivo y propicio para el aprendizaje de idiomas. Todo el alumnado, profesorado y personal del centro está comprometido con su cumplimiento.

Normas generales de convivencia

Todas las personas en el centro velarán por la siguientes normas en el recinto escolar y servicios relacionados con el mismo. Tienen la consideración de centro el recinto escolar, los medios y espacios en los que se desarrolla la actividad docente y extraescolar y el exterior del edificio incluyendo aparcamientos y jardines.

1. Respeto y tolerancia
 - Se promoverá el respeto a todas las personas, independientemente de su origen, cultura, ideología, lengua materna, edad, religión, orientación sexual o identidad de género.
 - Se evitarán actitudes o expresiones ofensivas, discriminatorias o violentas.
 - Se respetarán los valores democráticos, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Uso adecuado de las instalaciones
 - El alumnado debe cuidar las instalaciones, mobiliario y materiales del centro.
 - No está permitido comer ni beber dentro de las aulas o bibliotecas (salvo agua).
 - Se debe mantener limpio el entorno, depositando los residuos en las papeleras habilitadas.
3. Puntualidad y asistencia
 - La entrada al recinto escolar, tanto a pie como en vehículos de cualquier clase se hará de forma ordenada sin alterar el orden ni poner en peligro la seguridad de las personas.

- La asistencia regular a las clases y la puntualidad son fundamentales para el aprendizaje y el buen desarrollo de las clases.
 - En caso de ausencia, el alumnado debe informar y, si es posible, justificarla especialmente en el caso de alumnado menor de edad.
4. Convivencia respetuosa en espacios comunes
 - En pasillos, salas de espera o zonas comunes, se deberá mantener un tono de voz adecuado.
 5. Se evitarán aglomeraciones en pasillos, puertas o accesos a las aulas.
 6. No se permite fumar en el recinto educativo, de acuerdo con la legislación vigente.
 7. Comunicación y colaboración
 - Cualquier conflicto o desacuerdo deberá tratarse desde el diálogo, la mediación y el respeto mutuo.
 - El alumnado podrá dirigirse al equipo docente, a la dirección del centro o a la persona responsable de la coordinación del bienestar del centro en caso de necesitar apoyo o plantear sugerencias.

Normas de convivencia en el aula

1. Actitud positiva hacia el aprendizaje
 - Se espera una actitud activa, respetuosa y participativa en clase.
 - Se fomentará la colaboración y el respeto por el turno de palabra.
 - El alumnado participará, en la medida de lo posible, en las actividades complementarias y extraescolares, ya que éstas forman parte de las actividades generales del centro.
2. Uso responsable de dispositivos electrónicos
 - Los móviles, tabletas y otros dispositivos solo podrán utilizarse con fines educativos y bajo autorización del profesorado.
 - No está permitido grabar ni tomar fotografías sin el consentimiento expreso del profesorado y del resto de alumnado.
3. Respeto al profesorado y compañeros/as
 - Se observará puntualidad a la hora de entrada y de salida.
 - Se respetarán las decisiones que tome el profesorado sobre cuestiones metodológicas y/o didácticas, siempre que éstas no vayan en contra de la legislación vigente
 - Se mostrará respeto al resto del alumnado, escuchando cuando otros hablan y manteniendo los turnos de palabra que se establezcan.
 - No se tolerarán interrupciones, faltas de respeto ni actitudes disruptivas.
 - Cualquier comportamiento que obstaculice el desarrollo de la clase podrá ser comunicado a la jefatura de estudios.
4. Asistentes ocasionales
 - Cualquier asistencia extraordinaria a clase (estudiantes en prácticas, acompañantes, observadores, etc.) debe estar autorizada previamente por el profesorado y/o la dirección del centro.

Estas normas forman parte del marco de convivencia y participación educativa. El cumplimiento de las mismas favorece un entorno seguro, enriquecedor y respetuoso para la comunidad educativa.

Comisión de convivencia

En el seno del consejo escolar de cada centro docente sostenido con fondos públicos se constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en sus respectivas normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes las siguientes personas, sin perjuicio de que cada centro amplíe el número o sectores representados:

- El director o la directora del centro docente,
- la persona titular de la jefatura de estudios,
- un profesor o una profesora,

- un padre o una madre del alumnado y un alumno o alumna elegidos por y entre las personas representantes de cada uno de los sectores.

La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en el desarrollo y ejercicio de sus competencias en esta materia. Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Funciones de la Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del Plan Integral de Convivencia del centro.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el Plan Integral de Convivencia y proponer al Consejo escolar las mejoras que considere oportunas.
- c) Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- g) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- i) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- j) Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.
- k) Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

Plan de reuniones y plan de actuación

La Comisión de Convivencia del Centro se reunirá todas las veces que lo considere oportuno. Informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y dará cuenta al pleno del Consejo Escolar de las actuaciones realizadas, a final de cada trimestre.

Programa de formación de los miembros de la comunidad educativa para la educación para la convivencia positiva

La formación de los miembros de la comunidad educativa para abordar la educación enfocada a una convivencia positiva se abordará desde diferentes ángulos:

A principio de curso el profesor o profesora informará a sus alumnos de la existencia y aspectos más relevantes del PIC así como de las plataformas en las que estará disponible para su consulta

A lo largo del curso cada Departamento diseñará actividades didácticas en el aula o de carácter extraescolar que traten aspectos relativos a la integración y a la convivencia y que podrán estar relacionados con el Plan de Igualdad del centro y que contribuyan a sedimentar la idea de integración y convivencia pacífica

Al menos una vez durante el curso se ofrecerá al personal docente una charla a cargo de un experto que ofrezca orientación para manejar situaciones potencialmente conflictivas (espectro asperger, acoso escolar, integración de alumnado con necesidades especiales, didáctica para la integración de alumnos de nivel sociocultural diverso...)

Difusión, seguimiento y evaluación del PIC

Se procederá a la difusión del PIC y sus correspondientes actualizaciones como sigue:

1. El profesor a principio de cada curso escolar, (en las instrucciones de inicio de curso) informará de la existencia del Plan de Convivencia Integral, hará referencia a sus puntos más relevantes e indicará a sus alumnos que se puede consultar en la página Web de la Escuela.
2. El Seguimiento y la evaluación del Plan de Convivencia se llevarán a cabo a final de cada trimestre en el Consejo Escolar y siempre que lo requiera la Comisión de Convivencia o los miembros del Claustro.

El presente Plan se revisará siempre que deba adecuarse a nueva normativa y cada vez que se considere oportuno por parte de la comunidad escolar y con las correspondientes modificaciones entrará en vigor al día siguiente de ser informado favorablemente por el Consejo Escolar del Centro y tras la aprobación de la Directora.

Funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado

Según se recoge en el artículo 21 del Decreto 7/2019, el plan Integral de Convivencia del centro deberá reflejar este punto “funciones del delegado/a de los padres y madres del alumno”. En este sentido, tal y como refleja el artículo 20.6 del precitado decreto, *“el plan integral de convivencia podrá contemplar la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos correspondientes a la enseñanza obligatoria”*. Dado que las enseñanzas de idiomas de régimen especial, no son enseñanzas obligatorias, no poseemos de esta figura.